

COPIA.  
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARIA GENERAL  
M.C.G. M. J.P.

Sobre cláusulas compromisorias que indica.

CIRCULAR N°58 /

SUP...  
9/5  
Oct. 30 de 1959

VIAGO, 17 de Noviembre de 1955.

La Superintendencia a mi cargo se ha impuesto de que algunas Instituciones de previsión pactan cláusulas compromisorias destinadas a entregar al conocimiento de Arbitros las dificultades que puedan surgir entre ellas y terceros, en la aplicación, interpretación y cumplimiento de sus contratos.

A este respecto, la Superintendencia estima que tales cláusulas son nulas, de nulidad absoluta en razón de que en conformidad con lo prescrito en el art.230 del Código Orgánico de Tribunales, no podrán someterse a la decisión de Arbitros las causas en que debe ser oído el Ministerio Público, según prescribe el art. 357, N°5 del mismo cuerpo de leyes en los negocios que afecten los bienes de las corporaciones de derecho público.

Como es incuestionable que la Institución de su dependencia es una corporación de derecho público, queda pues comprendida en la prohibición que el Código Orgánico de Tribunales señala en cuanto no procede que las causas en que tenga interés se sometan al conocimiento de Arbitros, substrayéndolas del conocimiento de la justicia ordinaria.

Con el mérito de lo expuesto y considerando que estos intereses en la actualidad no están bien cautelados, el señor Vicepresidente Ejecutivo se servirá instruir a la Fiscalía de su dependencia para que no se pacte ninguna cláusula compromisoria en los contratos que celebre la Institución.

DE: SALUDA ATTE. A UD. GUILLERMO TORRES  
ORREGO. Superintendente de Seguridad Social.

ORREGO.  
Seguridad Social

AL SEÑOR